



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Hoy se resolvió lo siguiente:

**REF.: APLICA SANCIÓN DE MULTA A
MEJILLONES S.A.D.P.**

SANTIAGO, 22 AGO 2016

RES. EXENTA N° 3323

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3°, 4° y 28 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores y Seguros; en los artículos 37 y 40 de la Ley N° 20.019 que Regula las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales, en los artículos 13 y 31 del Decreto Supremo N° 75 del Ministerio Secretaría General de Gobierno de 2006 que establece el Reglamento sobre Organizaciones Deportivas Profesionales; y el punto 2.2. de la Norma de Carácter General N° 201 de 2006 de este Servicio.

CONSIDERANDO:

1. Que, esta Superintendencia, en adelante también e indistintamente la “SVS”, este “Servicio” o este “Organismo”, revisó el cumplimiento de la Norma de Carácter General N° 201 de 13 de septiembre de 2006, de la SVS, en adelante también la “NCG N° 201”, que establece Obligaciones de Información Continua a las Organizaciones Deportivas, por parte de la sociedad **Mejillones S.A.D.P.**, en adelante también e indistintamente la “Sociedad Anónima Deportiva” o la “Sociedad”.

2. Que, a partir de dicha revisión se advirtió que la Sociedad Anónima Deportiva no remitió a este Organismo, según lo establecido en el punto 2.2 de la NCG N° 201, los siguientes informes trimestrales, los que a la fecha en que se formularon cargos, esto es, el 4 de marzo de 2016, no habían sido remitidos a esta Superintendencia:

a. Informe trimestral al 31 de marzo de 2015, que debió ser remitido a más tardar con fecha 30 de abril de 2015.

b. Informe trimestral al 30 de junio de 2015, que debió ser enviado a más tardar con fecha 30 de julio de 2015.

c. Informe trimestral al 30 de septiembre de 2015, que debió ser ingresado a más tardar con fecha 30 de octubre de 2015.

3. Que, en vista de lo anterior, a través del Oficio Reservado N° 151 de 4 de marzo de 2016, que rola a fojas 01, en adelante el “Oficio de Cargos”, esta Superintendencia formuló cargos a **Mejillones S.A.D.P.** por existir antecedentes que permitían



estimar fundadamente que dicha Sociedad habría infringido sucesiva y reiteradamente el punto 2.2. de la NCG N° 201 de 2006, por cuanto habría incumplido las obligaciones contempladas en dicha normativa, por los motivos antes expuestos.

4. Que, con fecha 24 de marzo de 2016, **Mejillones S.A.D.P.** presentó a este Servicio los siguientes documentos:

i) Declaración jurada de responsabilidad, suscrita por el gerente general y los directores de la Sociedad Anónima Deportiva, relativa a los períodos correspondientes al 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre 2015, rolante a fojas 10 y 10 bis.

ii) Capital de funcionamiento al 30 de septiembre de 2015, rolante a fojas 11.

iii) Balance general al 30 de septiembre de 2015, rolante a fojas 12.

iv) Capital de funcionamiento al 30 de junio de 2015, rolante a fojas 13.

v) Balance general al 30 de junio de 2015, rolante a fojas 14.

vi) Capital de funcionamiento al 31 de marzo de 2015, rolante a fojas 15.

vii) Balance general al 31 de marzo de 2015, rolante a fojas 16.

viii) Certificado de pago de obligaciones laborales y previsionales al 30 de septiembre de 2015, rolante a fojas 17.

ix) Certificado de pago de obligaciones laborales y previsionales al 30 de junio de 2015, rolante a fojas 20.

x) Certificado de pago de obligaciones laborales y previsionales al 31 de marzo de 2015, rolante a fojas 23.

5. Que, **Mejillones S.A.D.P.** no evacuó sus descargos ni tampoco solicitó la apertura de un término probatorio conforme a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.



6. Que, los antecedentes acompañados por **Mejillones S.A.D.P.** no logran desvirtuar los cargos formulados, por cuanto dichos documentos no permiten concluir que la Sociedad Anónima Deportiva haya dado cumplimiento con las obligaciones contenidas en el punto 2.2. de la NCG N° 201 de 2006, que respecto del caso en cuestión, corresponden a los deberes de envío de los informes trimestrales al 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre de 2015 dentro de los plazos que establece la norma en cuestión.

7. Que, habiendo este Servicio valorado la totalidad de elementos incorporados en estos autos, y no habiendo la Sociedad Anónima Deportiva hecho valer ningún argumento, ni presentado ningún elemento de prueba capaz de desvirtuar los cargos formulados, esta Superintendencia ha llegado al convencimiento que la sociedad **Mejillones S.A.D.P.** infringió de manera sucesiva y reiterada la NCG N° 201 de 2006, por cuanto no hizo llegar a este Servicio, dentro de los plazos definidos en el punto 2.2. de dicha Norma de Carácter General, los informes trimestrales al 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre de 2015.

8. Que, para la dictación de esta Resolución, se han considerado y ponderado todos los antecedentes que han sido incorporados en el expediente administrativo objeto del presente procedimiento sancionatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 19.880, así como todas las circunstancias contempladas en el artículo 28 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980.

RESUELVO:

1.- Aplíquese a **Mejillones S.A.D.P.** la sanción de multa, a beneficio fiscal, ascendente a U.F. 100, por haber infringido sucesiva y reiteradamente lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 201 de 2006 de este Servicio.

2.- Remítase al representante legal de la sociedad antes individualizada copia de la presente Resolución, para su notificación y cumplimiento.

3.- El pago de la multa deberá efectuarse en la forma prescrita en el artículo 30 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980.

4.- El comprobante de pago deberá ser presentado a esta Superintendencia para su visado y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago. De no remitirse dicho comprobante, esta Superintendencia informará a la Tesorería General de la República que no cuenta con el respaldo de pago de la presente multa, a fin que ésta efectúe el cobro de la misma.

5.- Se hace presente que contra la presente Resolución procede el recurso de reclamación establecido en el artículo 30 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, el



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

que debe ser interpuesto ante el Juez de Letras en lo Civil que corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución, previa consignación del 25% del monto total de la multa, en la Tesorería General de la República. Sin perjuicio a lo anterior, y de manera previa al recurso de reclamación antes señalado, podrá interponer el recurso de reposición del artículo 45 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980.

Anótese, comuníquese y archívese.



CARLOS PAVEZ TOLOSA
SUPERINTENDENTE